PROPUESTA DE MEJORA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Reglamento de Extranjería y Crea el Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año: Sección Residencias Temporales

SETIEMBRE 2021

Índice General

Presentación	3
CAPÍTULO I. Reforma Parcial al Reglamento de Extranjería y Crea el Día del Costarricensen el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año	
Matriz comparativa modificaciones propuestas respecto Reglamento vigente	4
Atributos que debe cumplir la regulación propuesta	35

Presentación

La aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, sin duda, es una experiencia nueva en el país, por lo que el reto que se enfrenta es ir perfeccionando la herramienta, de manera que resulte útil para llevar adelante los procesos y planes de mejora regulatoria que normalmente desarrollan las instituciones del país.

En este caso la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación ha facilitado el proceso de aplicación de esa metodología a un equipo de profesionales del Proyecto Costa Rica Fluye, asignando un equipo interno para apoyar en el trabajo realizado y compartir las experiencias relacionadas con las regulaciones que se eligieron para ser analizadas con las herramientas utilizadas en la ejecución de dicho análisis.

Producto de este ejercicio, presentamos junto con el informe técnico elaborado, una propuesta de mejora de las regulaciones analizadas en esta institución, con la finalidad que se constituyan en un insumo útil para la toma de decisiones, lo que indudablemente tendrá un impacto positivo para los extranjeros interesados en residir en el país y para la reactivación de la actividad económica.

La propuesta contiene una reforma a la Sección Segunda, "Residentes Temporales", del Capítulo Primero del Reglamento de Extranjería. Se ha puesto especial énfasis en la reformulación de los elementos asociados a la Ley 9996, Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados.

Asimismo, el equipo de Costa Rica Fluye y de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC se pone a sus órdenes para colaborar, de ser necesario, en la efectiva ejecución del plan de implementación de propuestas que presente la Dirección al Ministerio.

CAPÍTULO I

Reforma Parcial al Reglamento de Extranjería y Crea el Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año

Matriz comparativa modificaciones propuestas respecto Reglamento vigente

Reglamento de Extranjería Vigente	Propuesta
	<u>Crear Fase de Admisibilidad</u> : en la que se compruebe que se han presentado TODOS los requisitos, sean generales o específicos, por subcategoría en FORMA correcta y completa, antes de entrar a la valoración de fondo de estos.
	NOTA: De acuerdo con reuniones sostenidas con regulados y abogados expertos en materia migratoria, implementar una fase de admisibilidad con plazos determinados, ayudaría a agilizar la atención de las solicitudes o al menos a incentivar la

Requisitos Generales para la categoría de residente temporal:

- a) Formulario de filiación debidamente completo con letra imprenta legible y firmado.
- b) Solicitud de permanencia legal donde se indiquen las calidades del interesado(a), pretensión, domicilio actual, la cual deberá venir firmada por la persona extranjera en presencia de funcionario Público o debidamente autenticada por Abogado.
- c) Comprobante de pago a favor del Gobierno por cincuenta dólares (US\$50,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del BCCR, correspondiente a la solicitud de permanencia legal bajo la categoría migratoria de residente temporal.
- d) Comprobante de pago a favor del Gobierno por concepto de especies fiscales (¢ 125 + ¢ 2,50 por cada folio) de conformidad con la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público.
- e) Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- f) Comprobante de huellas emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, para personas mayores de 12 años.
- g) Comprobante de inscripción consular. Los requisitos para dicha inscripción serán determinados en el Consulado correspondiente.
- h) Certificación de nacimiento de la persona extranjera emitida en el país de origen debidamente legalizada y autenticada o apostillada.
- i) Certificación de antecedentes penales de la persona extranjera mayor de edad en el país de origen o del lugar donde haya residido legalmente los últimos tres años, debidamente legalizada y autenticada o apostillada. Para esos efectos deberá demostrar adicionalmente la legalidad de su permanencia en ese país mediante copia certificada del documento migratorio obtenido en el plazo indicado.

Requisitos Generales

respectivas.

 a) Formulario de filiación debidamente completo con letra imprenta legible y firmado por la persona extranjera en presencia de funcionario público o debidamente autenticada por abogado; en dicho formulario, deberá indicarse las razones de la solicitud de permanencia legal y la pretensión.

presentación completa de estas, con el fin de no esperar a que se valore el fondo del expediente para realizar las prevenciones

- b) Comprobante de pago a favor del Gobierno por cincuenta dólares (US\$50,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del BCCR, correspondiente a la solicitud de permanencia legal bajo la categoría migratoria de residente temporal.
- c) Comprobante de pago a favor del Gobierno por concepto de especies fiscales (¢ 125 + ¢ 2,50 por cada folio) de conformidad con la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público.
- d) 1 fotografía tamaño pasaporte.
- e) Comprobante de huellas emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, para personas mayores de 12 años.
- f) Certificación de nacimiento de la persona extranjera emitida en el país de origen, debidamente legalizada y autenticada o apostillada, así como traducida al español si fuera emitida en un idioma diferente.
- g) Certificación de antecedentes penales de la persona extranjera mayor de edad en el país de origen o del lugar donde haya residido legalmente los últimos tres años, debidamente legalizada y autenticada o apostillada. Para esos efectos deberá demostrar adicionalmente la legalidad de su permanencia en ese país mediante copia certificada del documento migratorio obtenido en el plazo indicado.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte vigente en las que conste lo siguiente: identificación de la persona,

j) Fotocopia de todas las páginas del pasaporte vigente de la persona extranjera, la cual deberá certificarse ya sea confrontadas con el original ante el funcionario de la plataforma de servicios o sede regional, o mediante Notario Público.

número y fechas de otorgamiento y vencimiento del pasaporte; sello de ingreso al país y; visa respectiva si fuera necesaria. La fotocopia deberá certificarse ya sea confrontadas con el original ante el funcionario de la plataforma de servicios o sede regional, o mediante Notario Público.

Requisitos especiales - Pensionado:

Demostrar con documento emitido por autoridad competente que disfruta de pensión en forma vitalicia cuyo monto no podrá ser inferior a mil dólares mensuales (US\$1000,00) moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta que determine el Banco Central de Costa Rica. Si la certificación es emitida en el exterior deberá venir debidamente legalizada y autenticada o apostillada.

Conceptualización de Pensionado: Persona física que percibe, por parte de autoridad competente extranjera, un monto mensual, vitalicio y estable no inferior a mil dólares (US\$1000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

Conceptualización de Pensión: Monto mensual, vitalicio y estable, recibido por persona física, por parte de autoridad extraniera competente, no inferior a mil dólares (US\$1000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

Requisitos Especiales - Pensionado: Documento emitido por autoridad competente que demuestre el disfrute de pensión en forma vitalicia, cuyo monto no podrá ser inferior a mil dólares mensuales (US\$1000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR. Si la certificación es emitida en el exterior deberá venir debidamente legalizada y autenticada o apostillada, así como traducida al español si fuera emitida en idioma distinto.

Requisitos Especiales - Rentista:

Demostrar con documento emitido por autoridad competente que durante un período no menor de dos años percibirá una renta estable y permanente no inferior a la suma mensual de dos mil quinientos dólares (US\$2500,00), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de venta que determine el BCCR. Lo anterior será aplicable mediante comprobación con documento emitido por autoridad competente, si sus ingresos provienen desde el exterior éstos deben ser legalizados y autenticados o apostillados por autoridades correspondientes.

Conceptualización de Renta: Ingreso mensual, permanente y estable generado en el exterior o en territorio nacional, no inferior a dos mil quinientos dólares (US\$2500,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, producto de alquiler de bienes, actividades en bolsa, actividades comerciales lícitas, utilidades y dividendos o intereses bancarios.

Conceptualización de Rentista: Persona física que percibe, rentas mensuales, permanentes y estables, provenientes o generadas en el exterior o en territorio nacional, por un monto mínimo de dos mil quinientos dólares (US\$2500,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, producto de alquiler de bienes, actividades en bolsa, actividades comerciales lícitas, utilidades y dividendos, intereses bancarios.

Requisitos Especiales - Rentista: Documento emitido por autoridad competente que demuestre que durante un período no menor de dos años percibirá una renta estable y permanente no inferior a la suma mensual de dos mil quinientos dólares (US\$2500,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio de que determine el BCCR, debidamente legalizado y autenticado o apostillado, en caso de provenir del exterior, así como traducido si fuere extendido en idioma distinto al español.

Conceptualización de Inversionista: Persona física extranjera que dispone, de al menos ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, para realizar inversiones acreditables en los siguientes rubros: bienes inmuebles, bienes inscribibles, acciones, valores, proyectos productivos, proyectos de interés nacional, proyectos de infraestructura turística sostenible, fondos de capital de riesgo o inversiones reguladas por leyes especiales.

Inversión en bienes inmuebles y muebles:

Inversión en Bienes Inmuebles: Adquisición de un bien inmueble o un derecho de este, debidamente inscrito en el

- a) Descripción detallada de las inversiones sobre los bienes inmuebles y bienes muebles inscribibles que posea.
- b) Certificación emitida por el Registro de la Propiedad en el que se demuestre que el bien mueble inscribible o inmueble, está inscrito.
- c) Constancia de inscripción y el pago de impuestos ante la Dirección General de Tributación Directa, ante la Municipalidad correspondiente, en el que se demuestre el valor real del inmueble, marchamos u otra carga impositiva que corresponda según la naturaleza del bien.

Registro Nacional, libre de todo gravamen, por al menos ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR; para lo cual deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Certificación municipal donde conste la valoración y/o avalúo del bien o bienes inmuebles, la cual no podrá ser anterior a cinco años a la presentación del documento, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles (Ley No. 7509). El total del o los avalúos no podrá ser inferior a ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR. En caso de que el solicitante adquiera solamente un derecho sobre el bien inmueble, la inversión deberá ser por un mínimo de cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, sobre el valor que consta en el avalúo municipal.
- b) Certificación emitida por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, donde conste que el solicitante es propietario registral u ostenta un derecho del bien o bienes inmuebles.

Inversión en bienes inmuebles y muebles:

- a) Descripción detallada de las inversiones sobre los bienes inmuebles y bienes muebles inscribibles que posea.
- b) Certificación emitida por el Registro de la Propiedad en el que se demuestre que el bien mueble inscribible o inmueble, está inscrito.
- c) Constancia de inscripción y el pago de impuestos ante la Dirección General de Tributación Directa, ante la Municipalidad correspondiente, en el que se demuestre el valor real del inmueble, marchamos u otra carga impositiva que corresponda según la naturaleza del bien

Inversión en Bienes Inscribibles: Adquisición en territorio nacional de vehículos automotores, buques, aeronaves, maquinaria y otros afines, libres de todo gravamen al menos por ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, y debidamente inscritos en el Registro Nacional; para lo cual deberá cumplirse con el siguiente requisito:

a) Certificación o certificaciones emitidas por el Registro Nacional en el que se demuestre la propiedad, a título personal, del bien inscribible. El valor fiscal del bien o los bienes no podrá ser inferior a ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

Inversión en Proyectos de Infraestructura Turística Sostenible: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, que se realiza en bienes inmuebles con fines turísticos que cumplen con una interacción balanceada entre el uso apropiado de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales y el éxito económico de la actividad; para lo cual deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Certificación de Sostenibilidad Turística (CST) emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- b) Certificación municipal donde conste la valoración y/o avalúo del bien o bienes inmuebles y que la misma se encuentra al día con el pago de los impuestos correspondientes, esta valoración no podrá ser anterior a cinco años a la presentación del documento. El total del o los avalúos no puede ser menor a ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR. En caso de que el solicitante adquiera un derecho sobre el bien inmueble la inversión deberá ser por un mínimo de cincuenta mil dólares (US\$150.000,00).

moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR sobre el valor que consta en el avalúo municipal.

c) Certificación emitida por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, donde conste que el solicitante es, a título personal, propietario registral u ostenta un derecho del bien o bienes inmuebles.

Inversión en Acciones:

a) Descripción detallada de la inversión en acciones o valores por Notario Público.

b) Fotocopia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad.

- c) Certificación de ingresos por Contador Público Autorizado, mediante la cual se demuestre la solvencia económica del solicitante, la cual se deberá fundamentar en sus estados financieros debidamente auditados del último periodo fiscal.
- d) Si la inversión es generada del exterior, los documentos deberán ser debidamente legalizados o apostillados.
- e) Certificación de personería jurídica de la empresa o sociedad con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona. extranjera.
- f) Constancia de inscripción y el pago de impuestos ante la Dirección General de Tributación Directa.

Inversión en Acciones: Adquisición de acciones no cotizadas en bolsa o participaciones sociales de sociedades mercantiles debidamente inscritas en el Registro Nacional, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR; para lo cual deberá cumplirse con el siguiente requisito:

Certificación protocolizada de personería jurídica y de capital accionario en la que conste una participación, por parte de la persona extranjera, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR y con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal. En caso de que se invierta en más de una sociedad, el monto requerido podrá distribuirse entre todas ellas, debiendo aportar las certificaciones que demuestren lo indicado. La(s) o sociedad(es) mercantil(es) deberán tener actividades económicas en el país.

Inversión en Fondos de Capital de Riesgo: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR , en un fondo de inversión de capital de riesgo, autorizado por la SUGEVAL, que consiste en un patrimonio independiente que administra una sociedad administradora de fondos de inversión, bajo la figura de un gestor especializado, por cuenta y riesgo de los inversionistas, cuyo objetivo primordial es la inversión en valores, activos o instrumentos financieros de empresas promovidas; para lo cual deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Certificación de que la sociedad administradora de fondos de inversión se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la SUGEVAL.
- b) Certificado (s) de participación emitidos por la sociedad administradora de fondos de inversión, debidamente autorizada por la SUGEVAL, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

Inversión en Valores: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, para la adquisición de todo derecho de naturaleza patrimonial susceptible de ser transado en el mercado de valores, que tenga por objeto o efecto obtener recursos del público, en un puesto de bolsa autorizado por la SUGEVAL; para lo cual deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

 a) Certificación de la inscripción del Puesto de Bolsa emitida por la SUGEVAL.

<u>Inversión en acciones o valores</u>, deberá aportar los siguientes requisitos:

- a) Descripción detallada de la inversión en acciones o valores por Notario Público.
- b) Fotocopia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad.
- c) Certificación de ingresos por Contador Público Autorizado, mediante la cual se demuestre la solvencia económica del solicitante, la cual se deberá fundamentar en sus estados financieros debidamente auditados del último periodo fiscal.

- d) Si la inversión es generada del exterior, los documentos deberán ser debidamente legalizados o apostillados.
- e) Certificación de personería jurídica de la empresa o sociedad con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- f) Constancia de inscripción y el pago de impuestos ante la Dirección General de Tributación Directa.

<u>Inversión en proyectos productivos o proyectos de interés</u> <u>nacional:</u> deberá aportar los siguientes requisitos:

- a) Descripción detallada de las inversiones, proyectos productivos o proyectos de interés nacional. En dichos proyectos deberán presentar copia certificada del original del estudio de factibilidad del proyecto.
- b) Copia certificada o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público, de los permisos municipales y de la SETENA, si fuesen necesarios por la naturaleza del proyecto.
- c) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original
- d) Certificación de personería jurídica de la empresa o sociedad con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- e) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público.
- f) Certificación por Contador Público Autorizado donde se demuestre que ha realizado la inversión a título personal
- g) Constancia de inscripción ante la Dirección General de Tributación Directa.

b) Estado de cuenta emitido por un Puesto de Bolsa autorizado por la SUGEVAL, en la que conste la adquisición de los valores, a título personal, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

Inversión en Proyectos Productivos o de Interés Nacional:

Inversión en Proyectos Productivos: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, realizada en cualquier actividad económica lícita y desarrollada en territorio costarricense, destinada a la generación de utilidades o beneficios para el inversionista.

Inversión en Proyectos de Interés Nacional: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, realizada en cualquier actividad económica lícita y desarrollada en territorio costarricense, destinada a la generación de utilidades o beneficios para el inversionista y para el país o una comunidad en específico.

- Si el proyecto es un emprendimiento (idea de negocio), el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:
- a) Descripción del proyecto o actividad a realizar, que deberá contener, al menos, lo siguiente: ubicación geográfica, número de empleados a contratar, capital a invertir y expectativas en general. Esta descripción deberá contar con el respectivo aval de un profesional en ciencias económicas.
- b) Acreditar ingresos de capital al país: si el capital ha sido ingresado a territorio nacional, deberá acreditarse mediante certificación bancaria de una entidad del Sistema Financiero Nacional o mediante una certificación de la Dirección General de Aduanas, a nombre del interesado, el ingreso de dinero y/o el valor de activos FOB por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, que acreditarán parcial o totalmente la inversión. Asimismo, deberá demostrar los medios para sostenerse, para lo cual deberá aportar certificación emitida por entidad financiera competente.
- 2. Si la empresa se encuentra en funcionamiento:
- a) Aportar certificación, emitida por el MEIC, de estar inscrito en el Registro PYME; en caso de que la empresa se dedique a la exportación, deberá aportar además certificación, emitida por PROCOMER, de encontrarse inscrito en el Registro Único Exportador.
- Aportar certificación protocolizada de personería jurídica y de capital accionario en la que conste una participación, por parte de la persona extranjera, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los

Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR y con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal. En caso de que se invierta en más de una sociedad, el monto requerido podrá distribuirse entre todas ellas, debiendo aportar las certificaciones que demuestren lo indicado. La(s) sociedad(s) mercantil(es) deberán tener actividades económicas en el país. En caso de que la inversión no corresponda a la adquisición de acciones no cotizables en bolsa o participaciones sociales, deberá aportar una certificación de Contador Público Autorizado que demuestre el monto y naturaleza de la inversión y que fue realizada a título personal.

c) Copia certificada por Notario Público o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público del documento que acredite el traslado del activo financiero o de otra naturaleza a favor de la empresa en la que se realiza la inversión."

Vínculo con cónyuge costarricense:

- k) En los casos de unión de hecho deberá aportar la Resolución Judicial debidamente certificada por el Juzgado correspondiente, donde da el reconocimiento de dicha unión. En caso de haberse celebrado matrimonio con persona costarricense en el exterior deberá inscribirse ante el Registro Civil de Costa Rica.
- I) Presentarse ambos cónyuges a la Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería o Delegación Regional donde presente el trámite, a rendir ante funcionario entrevista individual de ratificación de datos, la cual deberá ser firmada por ambos cónyuges, lo anterior de conformidad con el artículo 73 de la Ley. De ser necesario la Policía Profesional de Migración deberá verificar la información rendida por las personas interesadas
- m) Presentar prueba que demuestre el conocimiento recíproco entre ambos contrayentes.
- n) Fotocopia de la cédula de identidad del cónyuge costarricense, la cual deberá certificarse ya sea confrontada con el original ante el funcionario de la plataforma de servicios o sede regional, o mediante Notario Público.

Religiosos:

- I) Certificación de la congregación religiosa firmada por el representante legal, en la cual se indique que la persona extranjera pertenece a dicha congregación, el plazo y las razones por las cuales permanecerá en el país.
- m) Certificación original de personería jurídica de la congregación religiosa a la que pertenece la persona extranjera, con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de la presentación de la solicitud de permanencia. En el caso de que la congregación religiosa no cuente con personería jurídica, deberá certificar su existencia por otros medios idóneos.
- n) Certificación de que la asociación o congregación religiosa se encuentra inscrita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Católicos:

Vínculo con cónyuge costarricense:

- a) Si el matrimonio fue con persona costarricense en el exterior deberá inscribirse ante el Registro Civil de Costa Rica. En los casos de unión de hecho deberá aportar la Resolución Judicial debidamente certificada por el Juzgado correspondiente, donde se otorga el reconocimiento de dicha unión.
- b) Presentarse ambos cónyuges a la Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería o Delegación Regional donde presente el trámite, a rendir ante funcionario entrevista individual de ratificación de datos, la cual deberá ser firmada por ambos cónyuges, lo anterior de conformidad con el artículo 73 de la Ley. De ser necesario la Policía Profesional de Migración deberá verificar la información rendida por las personas interesadas
- c) Presentar prueba que demuestre el conocimiento recíproco entre ambos contrayentes.
- d) Fotocopia de la cédula de identidad del cónyuge costarricense, la cual deberá certificarse ya sea confrontada con el original ante el funcionario de la plataforma de servicios o sede regional, o mediante Notario Público.

Religiosos:

- a) Certificación de la congregación religiosa firmada por el representante legal, en la cual se indique que la persona extranjera pertenece a dicha congregación, el plazo y las razones por las cuales permanecerá en el país.
- b) Certificación original de personería jurídica de la congregación religiosa a la que pertenece la persona extranjera, con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de la presentación de la solicitud de permanencia. En el caso de que la congregación religiosa no cuente con personería jurídica, deberá certificar su existencia por otros medios idóneos.
- c) Certificación de que la asociación o congregación religiosa se encuentra inscrita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En el caso de los religiosos católicos, además de los requisitos anteriores, deberán aportar lo siguiente: carta emitida por la

- a) Carta emitida por la Conferencia Episcopal donde garantice la permanencia de la persona extranjera y en la que se indique el lugar donde prestará sus servicios.
- b) Carta de la congregación religiosa donde prestará sus servicios.

Ejecutivos, representantes, gerentes, personal técnico:

- I) Copia del contrato de trabajo debidamente autenticado, cuando se trate de empleados, con fundamento en el artículo 23 y 24 del Código de Trabajo, indicando el salario mensual percibido, el cual deberá estar incrementado en un 25% con relación al salario mínimo legal en el mismo puesto.
- m) En el caso de ejecutivos y gerentes deberá presentar una certificación firmada por el representante legal de la empresa contratante donde se indique que dicha persona laborará para la empresa, el puesto que desempeñará y el periodo que permanecerá en Costa Rica, indicando el salario mensual a percibir.
- n) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- o) Certificación de personería jurídica de la empresa o sociedad con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- p) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público.
- q) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales.
- r) Certificación de ingresos por Contador Público Autorizado y Balance de Situación.

Empleados(as) especializados(as) por cuenta propia:

- Copia de los títulos o acreditación correspondiente donde se demuestre que posee la capacitación exigida para el ejercicio del oficio, de tratarse de títulos emitidos en el exterior deberán estar legalizados o apostillados.
- m) Si el negocio está constituido como una sociedad deberá presentar constitución de la sociedad, personería jurídica, patente, permiso de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud y certificación de ingresos por Contador Público Autorizado.
- n) Constancia de inscripción ante la Dirección General Tributación Directa

Empleados(as) especializados(as) en relación de dependencia:

- Contrato de trabajo de conformidad con el artículo 23 y 24 del Código de Trabajo.
- m) Declaración jurada suscrita por el empleador certificando la experiencia del trabajador donde se especifique las funciones especializadas, y sus conocimientos para el puesto.
- n) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente

Conferencia Episcopal donde garantice la permanencia de la persona extranjera y en la que se indique el lugar donde prestará sus servicios, así como carta de la congregación religiosa donde prestará sus servicios.

Ejecutivos, representantes, gerentes, personal técnico:

- a) Copia del contrato de trabajo debidamente autenticado, cuando se trate de empleados, con fundamento en los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo, indicando el salario mensual percibido, el cual deberá estar incrementado en un 25% con relación al salario mínimo legal en el mismo puesto. En el caso de los ejecutivos y gerentes, este contrato deberá ser firmado por el representante legal de la empresa y deberá indicar el puesto que desempeñará la persona, la duración y el salario mensual a percibir.
- b) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- c) Certificación de personería jurídica de la empresa o sociedad con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- d) Original o copia certificada de la declaración de impuesto sobre la renta, de los últimos dos períodos, de la empresa contratante ante la Dirección General de Tributación u otra oficina habilitada para ese efecto.
- e) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales."

Empleados(as) especializados(as) por cuenta propia:

- a) Copia de los títulos o acreditación correspondiente donde se demuestre que posee la capacitación exigida para el ejercicio del oficio, de tratarse de títulos emitidos en el exterior deberán estar legalizados y autenticados o apostillados, así como traducidos si fueren extendidos en idioma distinto al español.
- Si el negocio está constituido como una sociedad deberá presentar personería jurídica, patente, permiso de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud y certificación de ingresos por Contador Público Autorizado.
- c) Constancia de inscripción ante la Dirección General Tributación.

Empleados(as) especializados(as) en relación de dependencia:

- a) Contrato de trabajo de conformidad con el artículo 23 y 24 del Código de Trabajo.
- b) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se hayan obtenido en el exterior, así como traducidos si fueren extendidos en idioma distinto al español.

legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se hayan obtenido en el exterior.

 o) Patente municipal, permiso sanitario de funcionamiento, comprobante de pago de impuestos o formulario de exoneración presentado ante el Ministerio de Hacienda o ente recaudador.

Profesionales, pasantes y científicos:

- Copia del contrato de trabajo debidamente autenticado, cuando se trate de empleados, con fundamento en el artículo 23 y 24 del Código de Trabajo, indicando el salario mensual percibido.
- m) Declaración jurada suscrita por el empleador certificando la experiencia del trabajador donde se especifique las funciones especializadas, y sus conocimientos para el puesto.
- n) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se havan obtenido en el exterior.
- o) Certificación de la empresa firmada por el representante legal, en la cual se indique que la persona extranjera realizará su pasantía en dicha empresa o institución, el plazo y las labores que realizará en el país.
- p) Certificación de personería jurídica de la empresa o institución con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- q) Copia certificada del acta constitutiva de tratarse de empresa, o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público, y comprobante que se encuentra al día con el pago de impuestos municipales y tributarios.
- r) En el caso de los científicos y profesionales deberán estar inscritos en el colegio profesional correspondiente.

Técnicos especializados:

- I) Contrato de trabajo de conformidad con el artículo 23 y 24 del Código de Trabajo.
- m) Declaración jurada suscrita por el empleador certificando la experiencia del trabajador donde se especifique las funciones especializadas, y sus conocimientos para el puesto.
- n) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se hayan obtenido en el exterior.
- o) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- p) Certificación de personería jurídica de la empresa o sociedad con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.

 c) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día en el pago de los tributos nacionales y municipales

Científicos, Profesionales, Pasantes:

- a) Copia del contrato de trabajo debidamente autenticado, cuando se trate de empleados, con fundamento en los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo, indicando el salario mensual percibido.
- b) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se hayan obtenido en el exterior, así como traducidos si fueren extendidos en idioma distinto al español.
- c) Certificación de la empresa firmada por el representante legal, en la cual se indique que la persona extranjera realizará su pasantía en dicha empresa o institución, el plazo y las labores que realizará en el país.
- d) Certificación de personería jurídica de la empresa o institución con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- e) Original o copia certificada de la declaración de impuesto sobre la renta, de los últimos dos períodos, de la empresa contratante ante la Dirección General de Tributación u otra oficina habilitada para ese efecto.
- f) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales.
- g) En el caso de los científicos y profesionales deberán estar inscritos en el colegio profesional correspondiente.

Técnicos especializados:

- a) Contrato de trabajo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo.
- b) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se hayan obtenido en el exterior, así como traducidos si fueren extendidos en idioma distinto al español.
- c) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- d) Certificación de personería jurídica de la empresa o sociedad con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- e) Original o copia certificada de la declaración de impuesto sobre la renta, de los últimos

- q) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público.
- r) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales.
- s) Certificación de ingresos por Contador Público Autorizado y Balance de Situación.

Deportistas:

- Copia del contrato de trabajo según los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo debidamente autenticado.
- m) Certificación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación o de la entidad pública o privada que ostente la representación nacional de un deporte, que certifique a los deportistas extranjeros que tengan participación en sus n) La empresa deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, según los términos del artículo 74 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, su Reglamento y reformas; para lo cual la Unidad que realiza el trámite verificará la condición, mediante los medios que tiene disponibles la Caja Costarricense de Seguro Social; en caso de aparecer moroso se deberá emitir la prevención respectiva, sin perjuicio de la solicitud del documento original en caso de considerarse necesario.
- o) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- p) Certificación de personería jurídica de la empresa o institución con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- q) Copia certificada del acta constitutiva de la empresa ó institución o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público.
- r) Comprobante, que la empresa o institución, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales.

Corresponsales y agentes de prensa:

- I) Copia del contrato de trabajo según los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo debidamente autenticado.
- m) Declaración jurada suscrita por el empleador certificando la experiencia del trabajador donde se especifique las funciones especializadas, y sus conocimientos para el puesto.
- n) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se hayan obtenido en el exterior.
- o) En caso que la empresa esté inscrita en Costa Rica, deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, según los términos del artículo 74 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, su Reglamento y reformas; para lo cual la Unidad que realiza el trámite verificará la condición, mediante los medios que tiene disponibles la Caja Costarricense de Seguro Social; en caso de aparecer moroso se deberá emitir la prevención respectiva, sin perjuicio de la solicitud del documento original en caso de considerarse necesario.

dos períodos, de la empresa contratante ante la Dirección General de Tributación u otra oficina habilitada para ese efecto.

f) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales."

Deportistas:

- a) Copia del contrato de trabajo según los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo debidamente autenticado.
- b) Certificación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación o de la entidad pública o privada que ostente la representación nacional de un deporte, que certifique a los deportistas extranjeros que tengan participación en sus
- c) La empresa deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, según los términos del artículo 74 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, su Reglamento y reformas; para lo cual la Unidad que realiza el trámite verificará la condición, mediante los medios que tiene disponibles la Caja Costarricense de Seguro Social; en caso de aparecer moroso se deberá emitir la prevención respectiva, sin perjuicio de la solicitud del documento original en caso de considerarse necesario.
- d) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- e) Certificación de personería jurídica de la empresa o institución con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- f) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales.

Corresponsales y agentes de prensa:

- Copia del contrato de trabajo según los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo debidamente autenticado.
- Declaración jurada suscrita por el empleador certificando la experiencia del trabajador donde se especifique las funciones especializadas.
- c) En caso de que la empresa esté inscrita en Costa Rica, deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, según los términos del artículo 74 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, su Reglamento y reformas.
- d) En caso de que la empresa esté inscrita en Costa Rica, deberá presentar certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- Certificación de personería jurídica de la empresa o institución con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.

- p) En caso de que la empresa esté inscrita en Costa Rica, deberá presentar certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- q) Certificación de personería jurídica de la empresa o institución con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- r) Comprobante, que la empresa o institución se encuentra al día con el pago de los impuestos municipales y tributarios, ello en caso de estar inscrita en Costa Rica.

Dependientes:

En el caso de tratarse de los dependientes además de aportar los requisitos generales, el cónyuge para demostrar su vínculo deberá presentar la certificación de matrimonio debidamente legalizada o apostillada, la solicitud de los hijos menores deberá realizarla sus padres, y en el caso de los hijos mayores con discapacidad, deberá demostrarla, mediante dictamen médico, y en aquellos casos en que corresponda la certificación de la curatela emitida por el juez

f) Comprobante, que la empresa o institución se encuentra al día con el pago de los impuestos municipales y tributarios, ello en caso de estar inscrita en Costa Rica.

Dependientes:

Todo dependiente del solicitante de residencia temporal deberá cumplir con los requisitos generales.

En el caso del cónyuge, además de los requisitos generales, para demostrar su vínculo deberá aportar la certificación de matrimonio debidamente legalizada y autenticada o apostillada, así como traducida al español si fuera emitida en un idioma diferente. Si el matrimonio fue celebrado con persona costarricense en el exterior deberá inscribirse ante el Registro Civil de Costa Rica. Para los casos de unión de hecho deberá aportar la Resolución Judicial debidamente certificada por el Juzgado correspondiente, donde se otorga el reconocimiento de dicha unión.

La solicitud de los hijos menores deberá realizarla sus padres, y en el caso de los hijos mayores con discapacidad, deberá demostrarla, mediante dictamen médico, y en aquellos casos en que corresponda la certificación de la curatela emitida por el juez.

Establecer indicadores de desempeño y una cláusula de caducidad, específicamente con el fin de comparar los datos o estadísticas que actualmente maneja la DGME e ir ajustando la regulación, según sea requerido.

Reforma Parcial al Reglamento de Extranjería y Crea el Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año

N° XXXXX-GOB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y146 de la Constitución Política; 23, 25, 27; inciso 1), 28, inciso 2) y 112 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978; 5 y 6, inciso 3 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley No. 8764 del 19 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

- 1. Que la Ley General de Migración y Extranjería, Ley No. 8764, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°170 del 1º de septiembre de 2009, y comenzó a regir a partir del 1º de marzo de 2010.
- 2. Que el Reglamento de Extranjería y Crea el Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el día 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB, fue publicado en el alcance N° 64, a La Gaceta N° 95 del 17 de mayo de 2012, y comenzó a regir en esta última fecha.
- 3. Que el artículo 13 de la Ley N° 8764, establece las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de las cuales se encuentran los incisos 1), 8), 9), 13), 15), 16, 17), 19), 20), 23), 30, 33 y 36) que se relacionan con la autorización de ingreso y permanencia en el país de las personas extranjeras, autorizar los plazos de permanencia de personas trabajadoras extranjeras al territorio nacional, impedir el ingreso de personas extranjeras cuando exista algún impedimento o se incumplan requisitos, ejecutar la política migratoria, aprobar cambios de categorías y subcategorías migratorias, declarar ilegal la permanencia de personas extranjeras en el país, otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia legal de las personas extranjeras en el país, fijar los montos de los depósitos de garantía, otorgar los documentos migratorios a las personas nacionales y extranjeras, verificar el pago de los derechos fiscales de acuerdo con la naturaleza de los trámites y las demás que tengan relación con la dirección y el control migratorio en el país.
- 4. Que resulta necesario reformar la Sección Segunda, "Residentes Temporales", del Capítulo Primero del Reglamento de Extranjería y Crea el Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el día 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo Nº 37112-GOB, en aras de la seguridad jurídica de las personas extranjeras que solicitan residencias temporales ante la Dirección General de Migración y Extranjería y, a su vez, agilizar el tiempo de resolución de dichas solicitudes.
- 5. Que es interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad para los administrados; así como para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, razón por la cual, el Estado debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones

reglamentarias, con el propósito de que éstas correspondan con la legislación nacional vigente.

- 6. Que la Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados, Ley No. 9996 del 5 de julio de 2021, fue publicada en La Gaceta No. 135 del 14 de julio de 2021, por lo que la Dirección General de Migración y Extranjería como institución rectora en materia migratoria, debe reglamentar lo atinente a dicha materia respecto de la ley de cita, específicamente en cuanto a los requisitos a cumplir por parte de los extranjeros que deseen obtener la residencia temporal bajo las subcategorías de inversionista, rentista y pensionado.
- 7. Que conforme a las competencias que establece la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley No. 8220, su reforma y reglamento, se siguieron los procedimientos y mecanismos ante la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del MEIC, siendo que, para cumplir con la viabilidad técnica y legal, esta Dirección emitió el informe correspondiente sobre este Reglamento.

Por tanto,

DECRETAN

"Adiciones y reforma a la Sección Segunda, "Residentes Temporales", del Capítulo Primero del Reglamento de Extranjería y Crea el Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el día 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB del 21 de marzo de 2012"

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 2, del Reglamento de Extranjería y Crea el día del costarricense en el exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB; para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

AGENTE VIAJERO: Persona extranjera, representante de una compañía transnacional que ingresa al país.

APÁTRIDA: Persona extranjera que carece de patria y a quien el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto le ha reconocido tal condición conforme los convenios internaciones sobre la materia.

APODERADO: Persona a favor de quien se ha extendido un poder especial a efectos de que actúe en su nombre y representación conforme lo establecido en nuestra legislación.

ARBITRAJE: En el derecho internacional significa la resolución de una diferencia entre Estados a través de una decisión jurídica de un o más árbitros o de un tribunal, aparte del Tribunal Internacional de Justicia, elegidos por las partes.

ÁRBITRO: Juez designado por las partes, sea por propia determinación o por imposición legal, con el objeto de determinar o resolver una situación conforme a derecho.

ARTISTA: Toda aquella persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra artística, la dirija o realice cualquier actividad similar a las mencionadas, sea en vivo o registrada en cualquier tipo de soporte para su exhibición pública o privada.

ARRAIGO: Fuerte fijación firme y duradera que una persona mantiene respecto a la permanencia en el territorio nacional.

ASILADO DIPLOMÁTICO: Aquella persona extranjera a quien se le haya otorgado ese estatus en las misiones diplomáticas ordinarias de la República de Costa Rica, en los navíos oficiales o aeronaves oficiales, la persona perseguida por motivos o delitos políticos.

ASILADO TERRITORIAL: Aquella persona extranjera perseguida en su país por delitos políticos o conexos, definidos por los convenios en materia de derechos humanos y tratados internacionales ratificados por Costa Rica, a quien se le otorgo el asilo en territorio nacional.

CATEGORÍA ESPECIAL: Categoría migratoria que por su naturaleza, requiere un tratamiento diferente de las demás categorías migratorias, de conformidad con el artículo 94 incisos del 1 al 12 de la Ley 8764

CONDICIÓN RESTRINGIDA: Es la autorización que otorga la Dirección General para ejercer o no, una determinada actividad intelectual o manual remunerada, según las Categorías migratorias.

CÓNSUL: Agentes de Migración en el Exterior cuyas funciones están establecidas en los artículos del 20 al 22 de la Ley General de Migración y Extranjería.

DEPENDIENTE: Cónyuge, hijos (as) menores o mayores con discapacidad, hijos o hijas mayores solteros, hasta los 25 años, padres y hermanos menores o mayores con discapacidad, que dependan económicamente del titular de un estatus migratorio.

DEPORTISTA: Persona extranjera que por afición o profesionalmente practica algún deporte y que ingresa al país, con el fin de prestar sus servicios deportivos a una institución pública o privada.

DOCENTE: Persona extranjera que se dedica profesionalmente a la enseñanza de una determinada lengua, ciencia o arte y que ingresa al país para prestar sus servicios invitada por las Universidades o Colegios Universitarios, Instituciones de Educación Pública o Privada reconocidas.

ESTANCIA: Autorización de permanencia en el país que se le otorga a la persona extranjera en función de su especialidad en el campo científico, profesional, económico, político, religioso, cultural o deportivo. Así como a las personas extranjeras que sin devengar salarios u honorarios en el país, deban ingresar en él como agentes de negocios, agentes viajeros, delegados comerciales, para atender asuntos vinculados a las actividades de las empresas o sociedades que representan. Igualmente, los reporteros, camarógrafos y demás personal de los medios de comunicación social que ingresen al país para cumplir funciones de su especialidad y no devenguen el pago de salarios en el país. Bajo esta misma condición, las personas extranjeras que ingresen al país para recibir tratamiento médico especializado en un centro hospitalario reconocido.

ESTUDIANTE: Persona extranjera que ingresa al país con el fin de realizar o ampliar estudios en centros de enseñanza públicos o privados, debidamente reconocidos por las autoridades de educación del país, o para realizar trabajos de investigación no remunerados.

EXPEDIENTE PROVISIONAL: Expediente conformado por el Subproceso de Archivo ante el extravío o destrucción (causas naturales) del expediente principal de la persona extranjera.

INMIGRANTE: Persona que llega a un país distinto del propio para establecerse en él.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Centro de enseñanza pública o privada reconocido por el Ministerio de Educación Pública, Consejo Nacional de Rectores, Consejo Nacional de Educación Superior o Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

INTEGRANTE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Persona extranjera que ingrese al país como parte del personal del espectáculo artístico, cultural, deportivo o de índole similar.

INVERSIONISTA: Persona física extranjera que dispone, de al menos ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, para realizar inversiones acreditables en los siguientes rubros: bienes inmuebles, bienes inscribibles, acciones, valores, proyectos productivos, proyectos de interés nacional, proyectos de infraestructura turística sostenible, plantaciones forestales, fondos de capital de riesgo o inversiones reguladas por leyes especiales.

INVERSIÓN EN ACCIONES: Adquisición de acciones no cotizadas en bolsa o participaciones sociales de sociedades mercantiles debidamente inscritas en el Registro Nacional, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES: Adquisición de un bien inmueble o un derecho de este, debidamente inscrito en el Registro Nacional, libre de todo gravamen, por al menos ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

INVERSIÓN EN BIENES INSCRIBIBLES: Adquisición en territorio nacional de vehículos automotores, buques, aeronaves, maquinaria y otros afines, libres de todo gravamen al menos por ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, y debidamente inscritos en el Registro Nacional.

INVERSIÓN EN FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, en un fondo de inversión de capital de riesgo, autorizado por la SUGEVAL, que consiste en un patrimonio independiente que administra una sociedad administradora de fondos de inversión, bajo la figura de un gestor especializado, por cuenta y riesgo de los inversionistas, cuyo objetivo primordial es la inversión en valores, activos o instrumentos financieros de empresas promovidas.

INVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA SOSTENIBLE: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que

determine el BCCR, que se realiza en bienes inmuebles con fines turísticos que cumplen con una interacción balanceada entre el uso apropiado de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales y el éxito económico de la actividad.

INVERSIÓN EN PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, realizada en cualquier actividad económica lícita y desarrollada en territorio costarricense, destinada a la generación de utilidades o beneficios para el inversionista y para el país o una comunidad en específico.

INVERSIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, realizada en cualquier actividad económica lícita y desarrollada en territorio costarricense, destinada a la generación de utilidades o beneficios para el inversionista.

INVERSIÓN EN VALORES: Inversión realizada por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, para la adquisición de todo derecho de naturaleza patrimonial susceptible de ser transado en el mercado de valores, que tenga por objeto o efecto obtener recursos del público, en un puesto de bolsa autorizado por la SUGEVAL.

INVESTIGADOR: Persona extranjera que en función de su especialidad realiza investigación en cualquier disciplina de interés nacional o internacional, invitado por una institución pública o privada.

INVITADO ESPECIAL DEL ESTADO: Persona extranjera que en razón de su especialidad sea propuesto por las distintas Instituciones del Estado.

LIBERACIÓN DE CONDICIÓN (LIBRE DE CONDICIÓN): Autorización dada por la Dirección General para ejercer cualquier actividad laboral o intelectual remunerada.

NO RESIDENTE: Persona extranjera a la que, sin intención de residir en el país, la Dirección General le otorgue autorización de ingreso y prórroga por los plazos que determina la Ley, el presente Reglamento y las Directrices Generales de Visa.

PASANTE: Persona extranjera que como parte de sus estudios superiores, realiza una práctica profesional de apoyo a una institución pública o privada con el objeto de ampliar su experiencia profesional o compartirla con otros.

PASAPORTE: Documento de viaje reconocido internacionalmente, por lo tanto es una licencia para transitar de un país a otro y es a la vez, una credencial que identifica a su portador en el país donde se dirige o llega.

PATRIA POTESTAD (AUTORIDAD PARENTAL): Conjunto de derechos, poderes y obligaciones contempladas por la Ley respecto de los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos, desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual período.

PATRONO (PERSONA EMPLEADORA): Es la persona física o jurídica, particular o de derecho público que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo escrito individual o colectivo.

PENSIÓN: Monto mensual, vitalicio y estable, recibido por persona física, por parte de autoridad extranjera competente, no inferior a mil dólares (US\$1000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

PENSIONADO: Persona física que percibe, por parte de autoridad competente extranjera, un monto mensual, vitalicio y estable no inferior a mil dólares (US\$1000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

PERMANENCIA LEGAL: autorización que se otorga a una persona extranjera para permanecer en el país, emitida por la Dirección General.

PERMANENCIA PROVISIONAL: Permiso de permanencia otorgado por la Dirección General a personas extranjeras que deban apersonarse a un proceso mediando una orden judicial o de un tribunal administrativo.

PERMISO MÚLTIPLE: Autorización para ingresar y salir del país, varias veces en un plazo determinado por la Dirección General, no genera derechos de permanencia.

PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS POSTERIORES A LA VENTA: Persona extranjera que presta servicio de reparación y mantenimiento, supervisores de instalación y prueba de equipo comercial e industrial, como parte de una venta original o extendida, acuerdo de arrendamiento, garantía o contrato de servicio.

PERSONAL DE TRANSFERENCIA DENTRO DE UNA EMPRESA: Persona extranjera que le une una relación laboral con una empresa, y es enviado a Costa Rica pretendiendo desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales.

PERSONA EXTRANJERA EN TRÁNSITO: Persona extranjera que viaja en un medio de transporte internacional, que ingresa a puerto costarricense por el plazo determinado por la Dirección General con el fin de dirigirse a un tercer país.

PERSONA JURÍDICA: Entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

PERSONA FÍSICA: individuo susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

PRÓRROGA DE TURISMO: Autorización para extender el plazo de estadía en el país a la persona extranjera que ingresó como turista, este trámite no genera derechos de permanencia.

PRUEBA DOCUMENTAL: Medio a través del cual los cónyuges demuestran el conocimiento recíproco o bien, las personas que ostentan una categoría especial por razones humanitarias, demuestran su situación especial, a saber, certificaciones de autoridad competente que indique el domicilio, estado de salud, arraigo, recibos, fotografías, entre otros.

RAZÓN HUMANITARIA: Circunstancia en la que se encuentra una persona extranjera con alto grado de vulnerabilidad en detrimento de su condición de persona humana.

REFUGIADO/REFUGIADA: Persona que con fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad o de residencia y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país. Persona que al carecer de nacionalidad y por hallarse fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, por causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

REGLAMENTO: Reglamento de Extranjería.

RENTA: Ingreso mensual, permanente y estable generado en el exterior o en territorio nacional, no inferior a dos mil quinientos dólares (US\$2500,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, producto de alquiler de bienes, actividades en bolsa, actividades comerciales lícitas, utilidades y dividendos o intereses bancarios.

RENTISTA: Persona física que percibe, rentas mensuales, permanentes y estables, provenientes o generadas en el exterior o en territorio nacional, por un monto mínimo de dos mil quinientos dólares (US\$2500,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, producto de alquiler de bienes, actividades en bolsa, actividades comerciales lícitas, utilidades y dividendos, intereses bancarios.

REPOSICIÓN DE EXPEDIENTE: Procedimiento mediante el cual el Subproceso de Archivo conforma un expediente provisional, utilizando para ello la información que consta en el sistema u otra información aportada por la persona extranjera.

RESIDENTE PERMANENTE: Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización de permanencia por tiempo indefinido.

RESIDENTE TEMPORAL: Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización de permanencia por tiempo definido.

SALVOCONDUCTO: Documento de viaje que presentan las personas extranjeras extendida por las autoridades competentes de su país, en sustitución de su pasaporte.

SOLICITANTE: Persona extranjera que solicite a la Dirección una autorización de permanencia legal, estadía en el país o cualquier otro trámite para el que esté facultado.

TÉCNICO: Persona que posee los conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

TURISTA: Persona extranjera a quien se le autoriza su ingreso al país únicamente con fines de descanso o esparcimiento y que cuenta con medios económicos de subsistencia suficientes para el plazo de estadía autorizado.

TRABAJADOR LIGADO A PROYECTOS ESPECÍFICOS Y DE INTERES PÚBLICO: Las personas extranjeras que las empresas requieran contratar para proyectos y obras especiales.

TRABAJADOR DE OCUPACIÓN ESPECÍFICA: Persona extranjera, que sin estar comprendida en las demás categorías especiales, sea requerida para ejercer actividades asalariadas según los estudios que por actividades ocupacionales recomiende el Ministerio de Trabajo.

TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA: Persona extranjera que posea un negocio debidamente constituido, o a quién la Dirección General autorice a laborar, tomando en cuenta los criterios de oportunidad, conveniencia y las necesidades laborales del país.

TRABAJADOR TEMPORAL: Persona extranjera a quien la Dirección le autoriza el ingreso y permanencia en el país, con el objeto de desarrollar actividades económicas de carácter temporal, a solicitud de un interesado en el país, o del propio trabajador, fuera de él.

TRABAJADOR TRANSFRONTERIZO: Persona extranjera vecina de las zonas aledañas a la frontera con Costa Rica, autorizada por la Dirección para ingresar y egresar del territorio nacional con el fin de realizar actividades asalariadas.

VISA: Permiso de ingreso al territorio nacional.

VÍCTIMA DE TRATA: Persona de cualquier género, que es traída al país por un tercero con el fin de que realice uno o varios actos de prostitución o someterla a explotación, servidumbre sexual o laboral esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

VISITANTE DE NEGOCIOS: Persona extranjera que visite el país por un período equivalente hasta el doble de su visado como turista que desarrolle actividades tales como la compra y venta de mercancías o servicios, negociación de contratos, conversaciones con colegas o participación en actividades de negocios.

VOLUNTARIO: Persona extranjera que ingresa al país con el fin de prestar sus servicios y conocimientos profesionales, técnicos u oficio sin fines de lucro en organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas."

ARTÍCULO 2.- Modifíquese la Sección Segunda, del Capítulo Primero, del Título IV del Reglamento de Extranjería y Crea el día del costarricense en el exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB; siendo que, debido a lo robusto de la reforma y adición de algunas disposiciones, se modificará la numeración y estructura vigente; la cual en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

"SECCIÓN SEGUNDA

RESIDENTES TEMPORALES

GENERALIDADES"

"Artículo 76.- Las disposiciones de esta sección buscarán cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar la idoneidad de los extranjeros que pretenden asentarse en el país como residentes temporales.
- Verificar los medios de acreditación de las rentas financieras para la obtención de residencias temporales bajo las subcategorías de pensionado, rentista e inversionista.

Con el fin de analizar el avance del cumplimiento de estos objetivos se hará una revisión integral de esta Sección, una vez cumplida la vigencia de la Ley para la Atracción de Residentes Rentistas, Inversionistas y Pensionados, Ley No. 9996.

Para evidenciar el avance de la gestión institucional para alcanzar los objetivos de esta Sección, la Dirección General establecerá anualmente en su Plan Operativo Institucional indicadores de medición de cumplimiento de objetivos, con el fin de medir la eficiencia y eficacia de la regulación."

"Artículo 77.- Con vista en las potestades conferidas por la Ley a la Dirección General, la Gestión de Extranjería previo a resolver la solicitud de residencia temporal, presentada por la persona extranjera que pretende laborar en el país optando por una permanencia legal tomará en cuenta entre otros, los estudios técnicos, así como los informes de carácter recomendativo del MTSS, y otros criterios de oportunidad y conveniencia.

Toda solicitud de residencia temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- i) Formulario de filiación debidamente completo con letra imprenta legible y firmado por la persona extranjera en presencia de funcionario público o debidamente autenticada por abogado; en dicho formulario, deberá indicarse las razones de la solicitud de permanencia legal y la pretensión.
- j) Comprobante de pago a favor del Gobierno por cincuenta dólares (US\$50,00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, correspondiente a la solicitud de permanencia legal bajo la categoría migratoria de residente temporal, al tenor del artículo 255 de la Ley.
- k) Comprobante de pago a favor del Gobierno por concepto de especies fiscales (¢ 125 + ¢ 2,50 por cada folio) de conformidad con la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público.
- I) 1 fotografía reciente tamaño pasaporte.
- m) Comprobante de huellas emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, para personas mayores de 12 años.
- n) Certificación de nacimiento de la persona extranjera emitida en el país de origen, debidamente legalizada y autenticada o apostillada, así como traducida al español si fuera emitida en un idioma diferente.
- o) Certificación de antecedentes penales de la persona extranjera de su país de origen o del lugar donde haya residido legalmente los últimos tres años, debidamente legalizada y autenticada o apostillada, así como traducida al español si fuera emitida en un idioma diferente. Para esos efectos deberá demostrar adicionalmente la legalidad de su permanencia en ese país mediante copia certificada del documento migratorio obtenido en el plazo indicado.
- p) Fotocopia de las páginas del pasaporte vigente en las que conste lo siguiente: identificación de la persona, número y fechas de otorgamiento y vencimiento del

pasaporte; sello de ingreso al país y; visa respectiva si fuera necesaria. La fotocopia deberá certificarse ya sea confrontadas con el original ante el funcionario de la plataforma de servicios o sede regional, o mediante Notario Público.

Asimismo, deberá cumplirse con los requisitos específicos para cada subcategoría.

Todo dependiente del solicitante de residencia temporal deberá cumplir con los requisitos generales indicados en los incisos a) al h) de este artículo.

En el caso del cónyuge, además de los requisitos generales, para demostrar su vínculo deberá aportar la certificación de matrimonio debidamente legalizada y autenticada o apostillada, así como traducida al español si fuera emitida en un idioma diferente. Si el matrimonio fue celebrado con persona costarricense en el exterior deberá inscribirse ante el Registro Civil de Costa Rica. Para los casos de unión de hecho deberá aportar la Resolución Judicial debidamente certificada por el Juzgado correspondiente, donde se otorga el reconocimiento de dicha unión.

La solicitud de los hijos menores deberá realizarla sus padres, y en el caso de los hijos mayores con discapacidad, deberá demostrarla, mediante dictamen médico, y en aquellos casos en que corresponda la certificación de la curatela emitida por el juez."

"Artículo 78.- Presentada la solicitud de residencia temporal, la Dirección General de Migración y Extranjería tendrá 30 días naturales, para valorar su admisibilidad, bajo el entendido de que será inadmisible toda solicitud presentada de manera contraria a lo dispuesto en los artículos 28 y 54 del presente reglamento.

Cuando la persona extranjera presente su solicitud de residencia temporal de manera incompleta, el solicitante contará con 10 días hábiles, a partir de la notificación de la prevención, para completar la solicitud. De ser necesario, la persona extranjera podrá solicitar, por escrito, dentro del plazo indicado, una prórroga mayor a los diez días hábiles para presentar los requisitos faltantes.

Vencido este plazo, sin que se haya completado la documentación, se procederá a declarar la solicitud como inadmisible"

"PERSONAS EXTRANJERAS CON VÍNCULO MATRIMONIAL

CON UNA PERSONA COSTARRICENSE"

"Artículo 79.- De conformidad con el artículo 79, inciso 1) de la Ley, dicha solicitud además de cumplir con los requisitos generales descritos en el artículo 76 de este Reglamento, deberá aportar los siguientes requisitos específicos:

- a) Si el matrimonio fue con persona costarricense en el exterior deberá inscribirse ante el Registro Civil de Costa Rica. En los casos de unión de hecho deberá aportar la Resolución Judicial debidamente certificada por el Juzgado correspondiente, donde se otorga el reconocimiento de dicha unión.
- Presentarse ambos cónyuges a la Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería o Delegación Regional donde presente el trámite, a rendir ante funcionario entrevista individual de ratificación de datos, la cual deberá ser firmada por ambos

cónyuges, lo anterior de conformidad con el artículo 73 de la Ley. De ser necesario la Policía Profesional de Migración deberá verificar la información rendida por las personas interesadas.

- c) Presentar prueba que demuestre el conocimiento recíproco entre ambos contrayentes.
- d) Fotocopia de la cédula de identidad del cónyuge costarricense, la cual deberá certificarse ya sea confrontada con el original ante el funcionario de la plataforma de servicios o sede regional, o mediante Notario Público."

PERSONA RELIGIOSA Y SUS DEPENDIENTES

"Artículo 80.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 2) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como religioso (a) y a sus dependientes, a aquellas personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos generales del artículo 76 de este Reglamento, aporten los siguientes requisitos específicos:

- a) Certificación de la congregación religiosa firmada por el representante legal, en la cual se indique que la persona extranjera pertenece a dicha congregación, el plazo y las razones por las cuales permanecerá en el país.
- b) Certificación original de personería jurídica de la congregación religiosa a la que pertenece la persona extranjera, con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de la presentación de la solicitud de permanencia. En el caso de que la congregación religiosa no cuente con personería jurídica, deberá certificar su existencia por otros medios idóneos.
- c) Certificación de que la asociación o congregación religiosa se encuentra inscrita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En el caso de los religiosos católicos, además de los requisitos anteriores, deberán aportar lo siguiente: carta emitida por la Conferencia Episcopal donde garantice la permanencia de la persona extranjera y en la que se indique el lugar donde prestará sus servicios, así como carta de la congregación religiosa donde prestará sus servicios."

"Artículo 81.- La persona extranjera religiosa que pertenezca a una asociación o congregación religiosa registrada ante la Dirección General y los religiosos(as) católicos, están exentos de la presentación de los documentos indicados en los incisos a) y b) del artículo 80 de este Reglamento."

"EJECUTIVOS, REPRESENTANTES, GERENTES, PERSONAL

TÉCNICO Y SUS DEPENDIENTES"

"Artículo 82.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 3) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como ejecutivos, representantes, gerentes, personal técnico de las empresas establecidas en el país así como a sus cónyuges e hijos menores o mayores con discapacidad, a aquellas personas extranjeras que

además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, presenten los siguientes requisitos específicos:

- a) Copia del contrato de trabajo debidamente autenticado, cuando se trate de empleados, con fundamento en los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo, indicando el salario mensual percibido, el cual deberá estar incrementado en un 25% con relación al salario mínimo legal en el mismo puesto. En el caso de los ejecutivos y gerentes, este contrato deberá ser firmado por el representante legal de la empresa y deberá indicar el puesto que desempeñará la persona, la duración y el salario mensual a percibir.
- b) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- c) Certificación de personería jurídica de la empresa o sociedad con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- d) Original o copia certificada de la declaración de impuesto sobre la renta, en los últimos dos períodos, de la empresa contratante ante la Dirección General de Tributación u otra oficina habilitada para ese efecto.
- e) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales."

Artículo 83.- La persona extranjera que labore para una empresa registrada ante la Dirección General, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Empresas N°36576-G-COMEX.

"EMPLEADOS(AS) ESPECIALIZADOS(AS) POR CUENTA PROPIA O EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y SUS DEPENDIENTES"

"Artículo 84.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 3) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como Empleados(as) especializados(as) por cuenta propia y a sus dependientes, a aquellas personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, aporte los siguientes requisitos específicos:

- a) Copia de los títulos o acreditación correspondiente donde se demuestre que posee la capacitación exigida para el ejercicio del oficio, de tratarse de títulos emitidos en el exterior deberán estar legalizados y autenticados o apostillados, así como traducidos si fueren extendidos en idioma distinto al español.
- b) Si el negocio está constituido como una sociedad deberá presentar personería jurídica, patente, permiso de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud y certificación de ingresos por Contador Público Autorizado.
- c) Constancia de inscripción ante la Dirección General Tributación.

En caso de que la persona extranjera ejerza una profesión para la que se exija una titulación especial, la autorización se condicionará a la tenencia, y en su caso, homologación del título correspondiente y si así se requiere la debida colegiatura."

"Artículo 85.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 3) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como empleado(a) especializado(a) en relación de dependencia y a sus dependientes, a aquellas personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, aporte los siguientes requisitos específicos:

- a) Contrato de trabajo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo.
- b) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se hayan obtenido en el exterior, así como traducidos si fueren extendidos en idioma distinto al español.
- c) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales.

"INVERSIONISTAS Y SUS DEPENDIENTES"

"Artículo 86.- Para la solicitud de residencia temporal como inversionista, la persona extranjera interesada deberá demostrar su inversión con un capital no inferior a ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, ya sea en proyectos productivos o proyectos de interés nacional, bienes inmuebles, bienes inscribibles, acciones, valores, así como en fondos de capital de riesgo o en proyectos de infraestructura turística sostenible. En aquellos casos que la inversión se regule mediante Leyes especiales, será analizado de manera individual."

"Artículo 87.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 4) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como inversionista, y a sus dependientes, a aquellas personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, aporten los requisitos específicos que se estipulan a partir de los siguientes artículos, según el tipo de inversión.

La persona extranjera a la que se le otorgue la residencia temporal como inversionista y sus dependientes no podrán realizar ninguna labor manual o intelectual remunerada."

"Artículo 88.- En caso de inversión en proyectos productivos o proyectos de interés nacional, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, se deberá aportar los siguientes requisitos específicos:

1. Si el proyecto es un emprendimiento (idea de negocio), el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Descripción del proyecto o actividad a realizar, que deberá contener, al menos, lo siguiente: ubicación geográfica, número de empleados a contratar, capital a invertir y expectativas en general. Esta descripción deberá contar con el respectivo aval de un profesional en ciencias económicas.
- b) Acreditar ingresos de capital al país: si el capital ha sido ingresado a territorio nacional, deberá acreditarse mediante certificación bancaria de una entidad del Sistema Financiero Nacional o mediante una certificación de la Dirección General de Aduanas, a nombre del interesado, el ingreso de dinero y/o el valor de activos FOB por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, que acreditarán parcial o totalmente la inversión. Asimismo, deberá demostrar los medios para sostenerse, para lo cual deberá aportar certificación emitida por entidad financiera competente.
- 2. Si la empresa se encuentra en funcionamiento:
 - a) Aportar certificación, emitida por el MEIC, de estar inscrito en el Registro PYME; en caso de que la empresa se dedique a la exportación, deberá aportar además certificación, emitida por PROCOMER, de encontrarse inscrito en el Registro Único Exportador.
 - b) Aportar certificación protocolizada de personería jurídica y de capital accionario en la que conste una participación, por parte de la persona extranjera, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR y con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal. En caso de que se invierta en más de una sociedad, el monto requerido podrá distribuirse entre todas ellas, debiendo aportar las certificaciones que demuestren lo indicado. La(s) sociedad(s) mercantil(es) deberán tener actividades económicas en el país. En caso de que la inversión no corresponda a la adquisición de acciones no cotizables en bolsa o participaciones sociales, deberá aportar una certificación de Contador Público Autorizado que demuestre el monto y naturaleza de la inversión y que fue realizada a título personal.
 - c) Copia certificada por Notario Público o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público del documento que acredite el traslado del activo financiero o de otra naturaleza a favor de la empresa en la que se realiza la inversión."

"Artículo 89.- En el caso de las inversiones en bienes inmuebles, bienes inscribibles o infraestructura turística sostenible, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, se deberá aportar los siguientes requisitos específicos:

1. Inversión en Bienes Inmuebles:

a) Certificación municipal donde conste la valoración y/o avalúo del bien o bienes inmuebles, esta valoración no podrá ser anterior a cinco años a la presentación del documento, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles (Ley No. 7509). El total del o los avalúos no podrá ser inferior a ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR. En caso de que el solicitante adquiera un derecho sobre el bien inmueble la inversión deberá ser por un mínimo de cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, sobre el valor que consta en el avalúo municipal.

 b) Certificación emitida por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, donde conste que el solicitante es propietario registral u ostenta un derecho del bien o bienes inmuebles.

2. Inversión en Bienes Inscribibles:

- a) Certificación o certificaciones emitidas por el Registro Nacional en el que se demuestre la propiedad del bien mueble inscribible; el valor fiscal del bien o los bienes no podrá ser inferior a ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.
- 3. Inversión en Proyectos de Infraestructura Turística Sostenible:
 - a) Certificación de Sostenibilidad Turística (CST) emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
 - b) Certificación municipal donde conste la valoración y/o avalúo del bien o bienes inmuebles y que la misma se encuentra al día con el pago de los impuestos correspondientes, esta valoración no podrá ser anterior a cinco años a la presentación del documento. El total del o los avalúos no puede ser menor a ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR. En caso de que el solicitante adquiera un derecho sobre el bien inmueble la inversión deberá ser por un mínimo de cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, sobre el valor que consta en el avalúo municipal.
 - c) Certificación emitida por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, donde conste que el solicitante es, a título personal, propietario registral del bien o bienes inmuebles."

"Artículo 90.- En caso de inversión en acciones, fondos de capital de riesgo o valores, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, se deberá aportar los siguientes requisitos específicos:

1. Inversión en Acciones:

a) Certificación protocolizada de personería jurídica y de capital accionario en la que conste una participación, por parte de la persona extranjera, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR y con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal. En caso de que se invierta en más de una sociedad, el monto requerido podrá distribuirse entre todas ellas, debiendo aportar las certificaciones que demuestren lo indicado. La(s) o sociedad(es) mercantil(es) deberán tener actividades económicas en el país.

2. Inversión en Fondos de Capital de Riesgo:

- a) Certificación de que la sociedad administradora de fondos de inversión se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la SUGEVAL.
- b) Certificado (s) de participación emitidos por la sociedad administradora de fondos de inversión, debidamente autorizada por la SUGEVAL, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR.

3. Inversión en Valores:

- a) Certificación de la inscripción del Puesto de Bolsa emitida por la SUGEVAL.
- b) Estado de cuenta emitido por un Puesto de Bolsa autorizado por la SUGEVAL, en la que conste la adquisición de los valores, a título personal, por un monto mínimo de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR."

"Artículo 91.- En caso de que la inversión se realice en plantaciones forestales de conformidad con el artículo 70 de la Ley Forestal N° 7575, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Certificación por contador público autorizado, donde se compruebe que la persona extranjera realizó una inversión inicial de cien mil dólares (US\$100.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, asimismo, deberá proyectar en dicha certificación, el valor total de la inversión, según lo establecido en el Plan de Manejo Forestal.
- b) Copia de la resolución de aprobación del Plan de Manejo de Inversión, en actividades de establecimiento, manejo y aprovechamiento en Plantaciones Forestales. El Plan de Manejo debe estar programado a un plazo mínimo de 3 años, donde se establezca la inversión mínima inicial de cien mil dólares (US\$100.000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, de conformidad con el artículo 70 de Ley 7575.
- c) Copia Certificada del contrato del Regente Forestal.
- d) Copia certificada o en su defecto original y copia para ser confrontada por funcionario público, de los permisos municipales y de la SETENA, si fuesen necesarios por la naturaleza del proyecto.

CIENTÍFICOS, PROFESIONALES, PASANTES

Y TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

"Artículo 92.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 5) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como científicos, profesionales, pasantes y sus dependientes, a aquellas personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, presenten los siguientes requisitos específicos:

- a) Copia del contrato de trabajo debidamente autenticado, cuando se trate de empleados, con fundamento en los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo, indicando el salario mensual percibido.
- b) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se hayan obtenido en el exterior, así como traducidos si fueren extendidos en idioma distinto al español.
- c) Certificación de la empresa firmada por el representante legal, en la cual se indique que la persona extranjera realizará su pasantía en dicha empresa o institución, el plazo y las labores que realizará en el país.
- d) Certificación de personería jurídica de la empresa o institución con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- e) Original o copia certificada de la declaración de impuesto sobre la renta, de los últimos dos períodos, de la empresa contratante ante la Dirección General de Tributación u otra oficina habilitada para ese efecto.
- f) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales.
- g) En el caso de los científicos y profesionales deberán estar inscritos en el colegio profesional correspondiente.

Las personas extranjeras que realicen una pasantía en una institución, asociación o en una organización gubernamental o no gubernamental, registrada ante la Dirección General, están exentos de la presentación del documento indicado anteriormente en el inciso d)."

"Artículo 93.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 5) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como técnicos especializados y sus dependientes, a aquellas personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, presenten los siguientes requisitos específicos:

a) Contrato de trabajo de conformidad con los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo.

- b) Certificación de títulos y experiencia del trabajador que lo acredite para el puesto a desempeñar, debidamente legalizados y autenticados o apostillados en caso de que se hayan obtenido en el exterior, así como traducidos si fueren extendidos en idioma distinto al español.
- c) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- d) Certificación de personería jurídica de la empresa o sociedad con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- e) Original o copia certificada de la declaración de impuesto sobre la renta, de los últimos dos períodos, de la empresa contratante ante la Dirección General de Tributación u otra oficina habilitada para ese efecto.
- f) Comprobante, que la empresa o sociedad, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales."

"DEPORTISTAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y SUS DEPENDIENTES"

"Artículo 94.- Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 6) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como deportista debidamente acreditado ante el Consejo Nacional de Deporte y la Recreación o la UNAFUT y a sus dependientes, a aquellas personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, presenten los siguientes requisitos específicos:

- a) Copia del contrato de trabajo según los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo debidamente autenticado.
- b) Certificación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación o de la entidad pública o privada que ostente la representación nacional de un deporte, que certifique a los deportistas extranjeros que tengan participación en sus campeonatos.
- c) La empresa deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, según los términos del artículo 74 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, su Reglamento y reformas; para lo cual la Unidad que realiza el trámite verificará la condición, mediante los medios que tiene disponibles la Caja Costarricense de Seguro Social; en caso de aparecer moroso se deberá emitir la prevención respectiva, sin perjuicio de la solicitud del documento original en caso de considerarse necesario.
- d) Certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- e) Certificación de personería jurídica de la empresa o institución con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- f) Comprobante, que la empresa o institución, se encuentra al día con el pago de los tributos nacionales y municipales."

"CORRESPONSALES Y PERSONAL DE AGENCIAS DE PRENSA Y SUS DEPENDIENTES"

"Artículo 95.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 7) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como corresponsal y personal de agencias de prensa, así como sus dependientes, a aquellas personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, presenten los siguientes requisitos específicos:

- a) Copia del contrato de trabajo según los artículos 23 y 24 del Código de Trabajo debidamente autenticado.
- b) Declaración jurada suscrita por el empleador certificando la experiencia del trabajador donde se especifique las funciones especializadas.

- c) En caso de que la empresa esté inscrita en Costa Rica, deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, según los términos del artículo 74 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, su Reglamento y reformas; a lo cual la Unidad que realiza el trámite verificará la condición, mediante los medios que tiene disponibles la Caja Costarricense de Seguro Social; en caso de aparecer moroso se deberá emitir la prevención respectiva, sin perjuicio de la solicitud del documento original en caso de considerarse necesario.
- d) En caso de que la empresa esté inscrita en Costa Rica, deberá presentar certificación de la entidad aseguradora correspondiente, que indique que la empresa se encuentra al día en el pago de la póliza de riesgos del trabajo o comprobante de pago al día debidamente certificado o confrontado con el original.
- e) Certificación de personería jurídica de la empresa o institución con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de residencia temporal para la persona extranjera.
- f) Comprobante, que la empresa o institución se encuentra al día con el pago de los impuestos municipales y tributarios, ello en caso de estar inscrita en Costa Rica."

"RENTISTA Y SUS DEPENDIENTES"

"Artículo 96.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 9) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como rentista, a su cónyuge, hijos menores de veinticinco años e hijos mayores con discapacidad, a aquellas personas extranjeras que además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, presenten el siguiente requisito específico:

Documento emitido por autoridad competente que demuestre que durante un período no menor de dos años percibirá una renta estable y permanente no inferior a la suma mensual de dos mil quinientos dólares (US\$2500,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR, debidamente legalizado y autenticado o apostillado, en caso de provenir del exterior, así como traducido si fuere extendido en idioma distinto al español."

"PERSONA PENSIONADA Y SUS DEPENDIENTES"

"Artículo 97.- La Dirección General, mediante la Gestión de Extranjería, de conformidad con el artículo 79, inciso 10) de la Ley, otorgará autorización para residencia temporal como persona pensionada y a su cónyuge, hijos menores de veinticinco años e hijos mayores con discapacidad, a aquella persona extranjera que además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 76 de este Reglamento, cumpla con el siguiente requisito específico:

Documento emitido por autoridad competente que demuestre el disfrute de pensión en forma vitalicia, cuyo monto no podrá ser inferior a mil dólares mensuales (US\$1000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones al tipo de cambio que determine el BCCR. Si la certificación es emitida en el exterior deberá venir debidamente legalizada y autenticada o apostillada, así como traducida al español si fuera emitida en idioma distinto."

ARTÍCULO 3.- Derogatoria Deróguense los artículos 77, 78, 81, 93 y 95 del Reglamento de Extranjería y Crea el Día del Costarricense en el Exterior, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año.

ARTÍCULO 4.- Que conforme a los modificaciones y adiciones de los Artículos 1, 2 y 3 de la presente reforma, se renumera el resto del articulado del Reglamento de Extranjería y Crea el día del costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112-GOB, quedando de la siguiente forma:

- 1) Mantienen su numeración los artículos del 1 al 75.
- 4) Se renumeran los artículos 76 al 357 quedando del 76 al 354.

ARTÍCULO 5.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atributos que debe cumplir la regulación propuesta

Atributo	Calificación de la regulación	Validación
Eficiencia	Considera, mide y califica la relación entre la utilización de los medios (insumos, recursos, tiempo) y los fines. Refiere al mejor aprovechamiento posible de los recursos disponibles. Cumple: Al establecerse requisitos concretos y definiciones de algunas subcategorías que en la regulación vigente se echaban de menos. Además, mediante la creación de una fase de admisibilidad se busca la reducción de los tiempos de espera para obtener una resolución y facilitar el trabajo de la Administración.	⊠Si □No
	Los beneficios de la regulación superan los costos que imponen a la sociedad y que alcanzan sus objetivos al menor costo posible en comparación con otras alternativas regulatorias y no-regulatorias.	⊠Si □No
	Cumple: La alternativa no regulatoria, o bien una desregulación no es conveniente por razones de seguridad nacional, por lo que la mejor manera de que los beneficios superen a los costos es: reduciendo requisitos, concretando los medios de comprobación de las rentas económicas y la reducción de plazos de resolución, mediante una fase de admisibilidad.	
Efectividad	La regulación está diseñada para lograr el objetivo deseado. Cumple: La regulación fue diseñada en función de los objetivos identificados.	⊠Si □No
Congruencia	La regulación propuesta es compatible con el resto de las disposiciones que forman el marco regulatorio. Cumple: La regulación concreta conceptos y requisitos que a la fecha se echaban de menos. Asimismo, es congruente con las Leyes No. 8764, 9996 y 8220.	⊠Si □No
	La regulación propuesta se corresponde con los sujetos regulados y las circunstancias en que se aplica la norma. Cumple parcialmente: En el sentido de que se ajusta a los sujetos regulados una vez han ingresado al país. Sin embargo, la regulación podría establecer la posibilidad de que las residencias temporales se tramiten desde los Consulados de Costa Rica en el exterior, para lo cual se requiere de una reforma legal y de mayor presupuesto para las oficinas consulares.	⊠Si □No
	La propuesta cumple con los principios básicos de la técnica jurídica e identificar la existencia de duplicidades, contradicciones y redundancias con otras disposiciones.	⊠Si □No

Transparencia	Cumple: Se tomaron en cuenta disposiciones de otras normativas, en materia impositiva, comercial, valores, simplificación de trámites, entre otras, con el fin de dotar a la DGME de herramientas clave para la comprobación de requisitos o bien para que la eliminación de requisitos no contraviniese lo dispuesto en otras normas. La regulación, su diseño y contenidos son públicos, accesibles y conocidos tanto por los sujetos regulados como por quienes la aplican.	⊠Si □No
	Cumple: La DGME cuenta con las herramientas necesarias para difundir los cambios establecidos en la regulación, además de que debe cumplirse con el control previo que ejerce el MEIC, a través de la Dirección de Mejora Regulatoria.	
	La regulación identifica con claridad el problema que atiende la regulación, su objetivo, sus beneficios, costos y riesgos. Cumple: Los considerandos de la regulación contextualizan el fundamento para modificar la regulación.	⊠Si □No
Claridad	Los requerimientos, obligaciones, procesos y actividades que impone la regulación son claros y prácticos para su comprensión por regulados y reguladores. Cumple: Se clarifica cuáles son los requisitos según la subcategoría de residencia temporal, lo que permite cuantificar los costos financieros asociados y el monto de las rentas económicas por acreditar en los casos correspondientes.	⊠Si □No
	Se ha construido el texto, su estructura y lenguaje de la regulación propuesta, dejando el menor espacio posible para la discrecionalidad en su aplicación y sanción. Cumple: Se trabajó en la definición de términos que podían dar cabida a dudas tanto para los regulados como para la administración y que provocaban poca uniformidad en los criterios de resolución.	⊠Si □No
Equidad	La regulación es justa y da un trato equitativo a los regulados. Cumple: Los requisitos se dividen en generales para todas las residencias temporales y específicos, según la subcategoría correspondiente, con el fin de comprobar si la solicitud se ajusta a las características del perfil de la subcategoría.	⊠Si □No
	Se ha analizado que las obligaciones y sanciones estén estandarizadas, que puedan aplicarse de manera imparcial y consistente a los distintos sujetos regulados y que sean congruentes con derechos humanos y sociales.	⊠Si □No

	Cumple: Las obligaciones se aplican de manera equitativa para todos los solicitantes, en función del perfil de los solicitantes, lo que provoca que algunos deban aportar más requisitos que otros.	
Pertinencia	La regulación propuesta constituye la mejor forma de atender los problemas o asuntos a los que está dirigida. Es decir, resuelve los temas o problemas que atiende mejor que otras alternativas regulatorias y no regulatorias.	⊠Si □No
	Cumple: Sí, dentro de las limitaciones presupuestarias y de recurso humano que tiene la DGME, la regulación fue diseñada para intentar resolver la mayor parte de los obstáculos que tiene la regulación.	
Sustentabilidad o durabilidad	La propuesta de regulación tiene vigencia y su diseño y características le permiten permanecer vigente en relación con la actividad, sector u objeto regulado.	⊠Si □No
	Cumple: La regulación se adaptó, en el caso de los inversionistas, rentistas y pensionados, a la nueva Ley No. 9996 y; en general, los requisitos fueron adaptados al sistema institucional costarricense.	
	La propuesta de mejora continúa sirviendo a sus propósitos a lo largo del tiempo. Cumple: Los requisitos y conceptos definidos son fácilmente	⊠Si □No
	adaptables a las realidades de los regulados.	
Proporcionalidad	Los requerimientos que impone la regulación, sus cargas y mecanismos para hacerla cumplir son proporcionales en relación con los resultados que ofrece. Ello supone que se han analizado los beneficios, costos y riesgos del cumplimiento de la regulación.	⊠Si □No
	Cumple: Los cambios propuestos tienen como objetivo propiciar una reducción en el porcentaje de solicitudes rechazadas y de los tiempos de resolución. En cuanto a las cargas, se propusieron requisitos que puedan ser cumplidos mediante las herramientas que brinda el sistema institucional costarricense.	
Certeza	La regulación conlleva certeza y confianza a los sujetos regulados. Es decir que permite anticipar las acciones y consecuencias que tendrá su observación y sanción de manera creíble.	⊠Si □No
	Cumple: Con la creación de una fase de admisibilidad los regulados conocen la consecuencia de no presentar la solicitud completa y el tiempo para subsanar los defectos que se prevengan. Asimismo, tiene mayor claridad sobre los requisitos a aportar.	

Flexibilidad	Se prevé la capacidad de la regulación y el sistema que la administra de continuar siendo eficaz frente a nueva información y/o cambios en las circunstancias.	⊠Si □No
	Cumple: Se prevé una reducción en los plazos de resolución; en todo caso, tómese en consideración que la DGME sufre de escasez presupuestaria y de recurso humano.	
	Considera para ello la sensibilidad a cambios en los sujetos regulados y en la percepción de estos sobre el desempeño de la regulación.	⊠Si □No
	Cumple: Se conversó con actores externos que ejecutan la regulación, con el fin de definir conceptos y requisitos acordes a la realidad, buscando la reducción de plazos de resolución, que actualmente son muy altos.	
Soporte al crecimiento	La regulación propuesta contribuye al crecimiento económico y la competitividad.	⊠Si □No
	Cumple: A partir de la entrada en vigor de la Ley No. 9996, se busca fomentar la entrada de divisas al país, por lo que, al establecerse una regulación clara dirigida al ingreso de residentes con un perfil de turistas de larga estancia, se contribuiría al consumo, a la creación empleos y, por ende, a la economía. Igualmente sucede con los profesionales cualificados que vienen a laborar al país y los inversionistas.	
	El impacto sobre el crecimiento es buscado y ponderado adecuadamente en comparación con otros objetivos a los que sirva la regulación.	⊠Si □No
	Cumple: El cambio propuesto busca impactar favorablemente en la consecución de los objetivos de la regulación que se identificaron.	
	Se considera el papel que la regulación juega en el fomento a la inversión, la competencia, la innovación, la formación de capital humano, el comercio y las exportaciones, entre otros.	⊠Si □No
	Si, ya que parte de la regulación fomenta la entrada de divisas al país, así como el ingreso de personal cualificado, por lo que, facilitando la obtención de la residencia temporal se puede convertir en un atractivo para que empresas multinacionales trasladen sus actividades al país y extranjeros con el perfil de rentistas, inversionistas y pensionados se establezcan en el país pudiendo dinamizar la economía.	